

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: MARÍA CELMAR VARGAS CARDENAS
DEMANDADA: MARÍA LUZBELIA GIRALDO GIRALDO
RADICADO: 17388408900120230001600
Interlocutorio No. 477

En la fecha, mediante escrito remitido al correo institucional del despacho, la señora MARÍA LUZBELIA GIRALDO GIRALDO y el señor GILDARDO SOTO ARROYAVE, entre otras peticiones y pronunciamientos, solicitan el aplazamiento de la audiencia fijada para el día de mañana 4 de agosto de 2023, aduciendo imposibilidad de comparecencia por lo siguiente:

“1. Motivos de Fuerza Mayor ambos estamos ausentes para dicha fecha y apartados del lugar de convocatoria, y para atender diligencias de trámites legales de restitución de tierras, y tampoco tenemos acceso a la tecnología por distancias y ser territorios rurales distantes de poca o nula accesibilidad a la misma audiencia”.

Pese a que no se dio cumplimiento a lo exigido por el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso¹, por no haberse presentado prueba siquiera sumaria que acreditara los motivos de la inasistencia, el despacho accederá a dicho aplazamiento por razón de la solicitud de nulidad por indebida notificación contenida en el mismo memorial, lo que impide la continuación de la audiencia, en el entendido que deberá analizarse la viabilidad y pertinencia de la misma a la luz del los artículos 133, 134 y 135 *ibidem*, cuyo pronunciamiento se emitirá oportunamente; de la misma manera, de lo que sea inteligible de los confusos apartes del escrito, el despacho resolverá lo pertinente.

¹ 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Se advierte a los solicitantes, que el despacho no accederá a una posterior solicitud de aplazamiento, si la misma no se ajusta a las exigencias de la norma procesal civil.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fdab5b34839200345d3e3a18df2f4ba458c841bc591e8ddd6ddabacb89cefb**

Documento generado en 03/10/2023 09:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>